



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Fecha: 25 de agosto de 2020
Hora: 3:00 pm
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Jhon Carlos Muñoz
Demandado: Acto de elección del Concejal del
Mun. Pivijay Rouwer Marengo Mozo
para el periodo 2020 – 2023
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado 47-001-2333-000-2019-00774-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Parte demandante: Jhon Carlos Muñoz
Correo electrónico desde donde se conecta: jhonangel0406@hotmail.com

Apoderado Judicial Sustituto Parte Demandante: Carlos Andrés del Valle Barandica
Correo electrónico desde donde se conecta:
carlosdelvalleabogado@gmail.com

Parte Demandada: Rouwer Javith Marengo Mozo - **NO ASISTE**

Apoderado Judicial Parte Demandada: Humberto Rafael Méndez Rojas
Correo electrónico desde donde se conecta:
abogadosacydsas@hotmail.com

Autoridad que expidió el acto: Registraduría Nacional del Estado Civil
Apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil: Yurleidis Yoasin Granados Glen
Correo electrónico desde donde se conecta:
notificacionjudicialmgl@registraduria.gov.co

Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal - Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.
Correo electrónico desde donde se conecta: dextercuello42@hotmail.com

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR.

El Despacho encuentra pertinente reconocer personería para actuar:

Al Dr. **Carlos Andrés del Valle Barandica**, en calidad de apoderado de la parte demandante- Jhon Carlos Muñoz.

Al **Dr. Humberto Rafael Méndez Rojas** en calidad de apoderado de la parte demandada – Rouwer Javith Marengo Mozo.

A la **Dra. Yurleidis Yoasin Granados** Glen como apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. DECISIÓN DE NO IMPONER MULTA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Se deja constancia que no hizo presencia ningún representante del Consejo Nacional Electoral en la presente audiencia, a pesar de habersele vinculado al trámite del proceso. No obstante lo anterior, no hay lugar a imposición de multa, toda vez que no constituyeron apoderado en los términos del numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio dentro de la presente diligencia por la Magistrada y las partes procesales, por lo que se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. EXCEPCIONES PROPUESTAS

- **La Registraduría Nacional del Estado Civil**

Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. No obstante no se entrará a emitir pronunciamiento debido a la extemporaneidad de la contestación de su demanda.

Decisión notificada en estrado.

- **El Consejo Nacional Electoral**

- Propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva:

Se abstiene de resolver para fallar de fondo en razón a la naturaleza mixta de las excepciones.

Decisión notificada en estrado

- **La parte demandada – Rouwer Javith Méndez Rojas**

Propuso la excepción previa de ineptitud sustancial de la demanda:

Despacho decide No prospera

Decisión notificada en estrado.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran sus alegatos de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del dialogo sostenido entre la magistrada y las partes, **se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:**

La corporación debe determinar:

Si el acto de elección del señor **ROUWER JAVITH MARENCO MOZO** como Concejal del Municipio de Pivijay (Magdalena), período 2020-2023, que consta en el formulario E-26 CON del 04 de noviembre de 2019, es nulo por contrariar lo normado en las disposiciones normativas indicadas en la demanda, entre ellas los artículos 107 de la Constitución Política y 275 numeral 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011, al haber presuntamente incurrido en el diligenciamiento de formularios electorales con datos erróneos, por parte de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil al escutar la mesa No. 3 del puesto No. 2 del Colegio “ Beatriz Cotes” de la cabeza municipal de Pivijay.

De otro lado se deberá establecer si hay una justificación legal, para la diferencia del número de votos marcada entre el E14 y el E-24 parcial, y ver si ello tiene repercusión en los resultados electorales.

Las partes, y el agente del Ministerio público se encuentran de acuerdo con los problemas jurídicos formulados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas incorporadas: las documentales allegadas por las partes, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Pruebas solicitadas:

- ◆ **Parte demandante:** Documentales: **(ff.7-8) no se decretan ya reposan en el expediente.**
- ◆ **Parte demandada:** **No allego documentales**, de las Testimoniales **DESISTE EL APODERADO DEL ACCIONANTE DE ESTAS PRUEBAS TESTIMONIALES.**

Esta decisión queda notificada en estrado- sin recurso.

CONFORME LA FIJACIÓN DEL LITIGIO SE SOLICITA DE MANERA OFICIOSA A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:

- Allegar copia del E-23 y E25, para las elecciones del Concejo del Municipio de Pivijay Magdalena, periodo 2020- 2023
- Se solicita, la comparencia de la persona encargada dentro de la entidad Registraduría Nacional, coordinador de la seccional para el electoral del Magdalena para que rinda informe o exposición sobre tales documentos solicitados.

Decisión notificada en estrados.

FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **el día martes, 1 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Decisión notificada en estrados.

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, Las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

HORA FINALIZACIÓN: 5:02 P.M. una duración total de más de 1 hora y media, que consta en video que se almacenara en el expediente digitalizado.

Menor o igual a una hora



- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES

Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí y será únicamente firmada electrónicamente por la magistrada, inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

Abogada Asesora del Despacho

VALERIE YAGUNA ESLAIT

Auxiliar Judicial Ad- Honorem

JHON CARLOS MUÑOZ

Parte demandante.

CARLOS ANDRÉS DEL VALLE BARANDICA

Apoderado parte Demandante

HUMBERTO RAFAEL MÉNDEZ ROJAS

Apoderado parte Demandada



YURLEIDIS YOASIN GRANADOS GLEN

Apoderado parte demandada – Registraduría Nacional del Estado Civil

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena